

## **Resolución No 0571 del 14 de julio de 2022**

“Por medio del cual se aclara la resolución **0535 del 1 de julio de 2022** donde se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de diez (10) meses a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**.”

### **EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL CESAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018, 8113 de 2019, 2410 de 2022 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas expedidas por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que mediante resolución No **0535 del 1 de julio de 2022**, se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de diez (10) meses a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”** para desarrollar la modalidad Apoyo Psicológico Especializado en la población niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que por error en la **resolución 0535 del 1 de julio de 2022**, se usó el término modalidad para otorgar la licencia provisional de apoyo psicológico especializado y de acuerdo con el *manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos*, establece que es un servicio tal como se encuentra descrito en el Anexo 1 del presente documento.

Que, conforme a lo anterior la Dirección de la Regional Cesar del ICBF **aclara** que, la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”** desarrollará el servicio **Apoyo Psicológico Especializado**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Regional Cesar del ICBF,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar que no se trata de una modalidad sino de un servicio, por lo tanto el artículo primero de la resolución 0535 del 1 de julio de 2022, quedará de la siguiente manera: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de diez (10) meses a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**, identificada con NIT **824002390-6**, ubicada en la sede Administrativa en la Carrera 8 #13B-106, barrio Cañahuatú del municipio de Valledupar, departamento del Cesar y sede operativa en la Carrera 4 #8-45, barrio Centro del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, por cumplir con los componentes legal, técnico y administrativo, asimismo, se dará un (1) mes contado a partir de la expedición del concepto para subsanar el requisito financiero, para desarrollar el **servicio Apoyo Psicológico Especializado** en la población Niñas, Niños y Adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con una capacidad instalada de **20 cupos**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio del grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, la presente resolución al Representante Legal en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1431 del 2011.

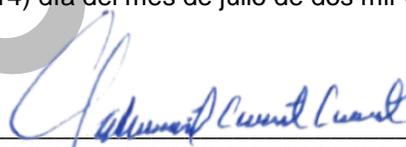
**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contempladas en la resolución No **0535 de fecha 1 de julio de 2022**, continúan vigentes

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, a los catorce (14) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



**GABRIEL CASTILLA CASTILLO**  
DIRECTOR REGIONAL CESAR ICBF

**Control de Legalidad:** Jorge Luis Castañeda

**Proyectó:** José Angarita Manosalva.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente al Señor(a) **SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.571.206 expedida en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, en calidad de representante legal de la entidad **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**, identificada con NIT 824.002.390-6, el contenido de la resolución No. **0571 del 14 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual aclara la resolución **0535 del 1 de julio de 2022** donde se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el termino de diez (10) meses a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**.

Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución, asimismo el notificado(a) manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria. En constancia se firma:

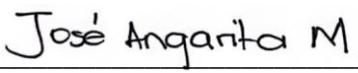
El notificado:



---

**SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ**  
C.C. 64.571.206

El que Notifica:



---

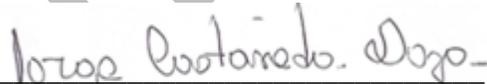
**JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA**  
C.C. 1.065.611.172

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 0571 del 14 de julio de 2022

En Valledupar a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**, identificada con NIT No. 824.002.390-6, el contenido de la resolución No. **0571 del 14 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), por la cual aclara la resolución **0535 del 1 de julio de 2022** donde se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el termino de diez (10) meses a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).**

  
**JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA**  
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar